



PROCESO VERBAL DECLARATIVO

REF. 2021-00569-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación allegado por el apoderado del extremo accionante dentro del termino concedido para el efecto, Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., concordados con las normas sustanciales y por ser este despacho competente para conocer de la presente acción es procedente impartir admisión.

Se encuentra al despacho para decidir DEMANDA DECLARATIVA la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por la sociedad VCH TRAVEL-VIAJES CHAPINERO S.A.S identificada Nit.860.027.862-1, a través de su apoderado judicial en contra de MULTIEMPLEOS S.A persona jurídica identificada con Nit. 890.212.212-4 en relación con la declaratoria de existencia de relación contractual y deudas adquiridas como consecuencia de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Declarativa de mínima cuantía promovida por VCH TRAVEL-VIAJES CHAPINERO S.A.S, a través de su apoderado judicial en contra de MULTIEMPLEOS S.A



SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la cuantía, el trámite previsto por el título II del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES SUMARIOS (Art. 390 del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Esto es, al correo electrónico aportado notificacionesjudiciales@multiempleos.com.co

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) DIAS para su conocimiento.

QUINTO: ORDÉNESE fijar caución a cargo de la parte demandante por el valor de \$ 5.478.173, como resultado del 20% equivalente al valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en virtud de lo previsto en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P, para que sea decretada la cautela rogada.

Caución que deberá prestar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, mediante póliza judicial expedida por la correspondiente compañía de seguros a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___155___ QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co